

altura ronda los 4 metros. La segunda estructura megalítica, se encuentra a unos 250 metros de la primera, y se compone de túmulo y de galería. La galería posee una longitud de 2,1 metros y una anchura de 1 metro. Se conservan los ortostatos de la cabecera y de un lateral, los cuales son de granito. Está orientada de Este a Oeste. Este dolmen posee un túmulo de 11 metros de diámetro y 1 metro de altura, que está delimitado por un anillo perimetral. Se pueden encuadrar cronológicamente en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Los Llanos (Puerto Moral).
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	193.156	4.198.245
2.	193.211	4.198.162
3.	193.176	4.198.094
4.	193.102	4.198.179

Descripción: En la finca del mismo nombre que el yacimiento se localiza un pequeño montículo que corresponde a una estructura tumular. Este túmulo que presenta un diámetro de 16,5 m, cubre un enterramiento megalítico o dolmen que según las evidencias se encuentra intacto. Este túmulo ha sido construido mediante la superposición de piedras y tierras. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Posada del Abad (Rosal de la Frontera).
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	136.126	4.211.643
2.	136.125	4.211.623
3.	136.114	4.211.614
4.	136.111	4.211.634

Descripción: En el margen izquierdo de la carretera en dirección hacia Portugal se ubica los restos de un dolmen de corredor del que sólo se conservan 6 ortostatos, los cuales parecen corresponderse con parte de la cámara y el corredor. El corredor estaría flanqueado por dos grandes lajas de esquisto de 3,30 metros de longitud que se elevan 2,10 metros sobre el túmulo. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Grabados Rupestres de los Azulejos (Santa Ana la Real).

Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	171.107	4.195.013
2.	170.816	4.195.129
3.	170.895	4.195.318
4.	171.054	4.195.275
5.	171.217	4.195.276
6.	171.248	4.195.014

Descripción: Junto a los grabados rupestres de los Azulejos, se localizan dos estructuras megalíticas que se asocian a ellos. Las estructuras megalíticas corresponden a dólmenes de galerías, construidos con ortostatos de granito y que presentan túmulo. Uno de los dólmenes presenta una longitud de 2,20 m, con una orientación Este-Oeste y el túmulo tiene un diámetro de 15 m. El otro dolmen, también con una orientación E-W, mide 2,45 m., de longitud, mientras que el túmulo que presenta anillo perimetral, posee un diámetro de 14,50 m.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Rey, comprendido entre el límite de términos de Iznalloz con Diezma y el entronque con el Cordel del Cerro de la Mina, en el término municipal de Diezma, provincia de Granada (VP 585/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», en el término municipal de Diezma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En el acto de deslinde don Francisco Martínez Madrid manifiesta que es propietario de una parcela adjudicada por el IARA, apareciendo una parte de esta finca incluida en el Plano de Deslinde, si bien existen unos mojones que la delimitan, y solicita se examinen los Planos de parcelación, aportando documentación que acredita el título de propiedad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 62, de fecha 18 de marzo de 2002.

Quinto. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que la Cañada no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de enero de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», en el término municipal de Diezma (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el Acto de Deslinde por don Francisco Martínez Madrid, en las que manifiesta que la parcela catastral de la que es propietario se ve afectada por el estaquillado provisional de las líneas bases, y que esta parcela le fue otorgada por el IARA, por lo que solicita se examinen los planos de parcelación, decir que dichas alegaciones son estimadas y tenidas en cuenta en la proposición de Deslinde que sale a exposición pública, ya que consultados los Planos solicitados a la Consejería de Agricultura y Pesca, y visto el amojonamiento de las parcelas, y la documentación aportada por el interesado, se adapta el trazado de la Cañada al Proyecto de Parcelación, Valoración y Adjudicación Molino de Sillar, aprobado por Resolución de la Presidencia del IARA de fecha de enero de 1981.

Y ello de acuerdo con la teoría de los actos propios, que es predicable respecto de aquellos actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica, y eficaces para producir un efecto jurídico, en virtud del cual la Administración que dictó el acto queda obligada a su cumplimiento.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Granada con fecha 3 de septiembre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», comprendido entre el límite de términos de Iznalloz con Diezma y el tronque con el Cordel del Cerro de la Mina, en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.089 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie: 81.893,04 m².

Descripción:

«Finca rústica, que se encuentra en el término municipal de Diezma. Discurre de Norte a Sur desde el límite de los términos de Iznalloz y el final de la Cañada Real de la Carihuela hasta el inicio del Cordel del Cerro de la Mina, poco antes del camino que va de Sillar Alta a Sillar Baja. De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 1.089 metros y una superficie deslindada de 8,19 ha. Sus linderos son:

- Oeste: Santillán, S.A.
- Este: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Granada, finca propiedad de don Francisco Martínez Madrid.
- Norte: Linda con el término municipal de Iznalloz y con la Cañada Real de la Carihuela.
- Sur: Linda con el Cordel del Cerro de la Mina.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL REY», COMPRENDIDO ENTRE EL LIMITE DE TERMINOS DE IZNALLOZ CON DIEZMA Y EL ENTRONQUE CON EL CORDEL DEL CERRO DE LA MINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DIEZMA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
«CAÑADA REAL DEL REY», T.M. DIEZMA (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y	P	X	Y
1D	466770.4194	4134788.6330	1I	466845.6154	4134810.1010
2D	466764.9959	4134774.7428	2I	466841.8132	4134775.9143
3D	466769.7904	4134753.3113	3I	466845.5484	4134759.2175
4D	466769.3342	4134746.2455	4I	466844.2089	4134738.4722
5D	466767.4766	4134733.2905	5I	466842.6966	4134727.9253
6D	466767.4766	4134700.8822	6I	466842.6966	4134718.0001
7D	466783.0850	4134668.3648	7I	466852.4883	4134697.6008
8D	466795.3972	4134634.6202	8I	466868.7511	4134653.0286
9D	466796.7853	4134624.9036	9I	466872.5935	4134626.1320
			9'I	466874.8137	4134603.9299
			9''I	466860.9563	4134576.2151
10D	466737.9467	4134588.3523	10I	466786.5015	4134529.9628
11D	466697.7220	4134544.2349	11I	466761.1093	4134502.1133
12D	466670.1011	4134484.5990	12I	466739.0333	4134454.4494
13D	466636.9346	4134404.1137	13I	466708.7421	4134380.9414
14D	466631.2758	4134380.3128	14I	466699.7083	4134342.9457
15D	466624.9845	4134373.7749	15I	466671.1327	4134313.2499
16D	466593.8594	4134356.8420	16I	466639.4973	4134296.0395
17D	466466.0534	4134227.9792	17I	466521.6257	4134177.1932
18D	466428.8562	4134183.7788	18I	466481.4182	4134129.4157
19D	466405.8004	4134165.6666	19I	466465.8156	4134117.1586
20D	466393.0358	4134139.5497	20I	466463.9361	4134113.3130
21D	466359.3813	4134010.0431	21I	466434.8154	4134001.2531
22D	466360.9829	4133938.0360	22I	466436.0801	4133944.3947
23D	466353.3393	4133884.2863	23I	466430.1501	4133889.4743

RESOLUCION de 22 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Telera al Atascadero, desde la actual línea de términos con Piñar, hasta la actual zona urbana de Morelábor, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, provincia de Granada (VP 415/01).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954 en Morelábor, y por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969 en Piñar.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 184, de fecha 11 de agosto de 2001.

En dicho acto de Deslinde don José Francisco Viezma García y don Antonio Molero Moreno manifiestan que son propietarios de parcelas afectadas por el deslinde. Los particulares no aportan documentación que acredite lo manifestado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2001.

Quinto. A la proposición de Deslinde, en período de exposición pública, no se han presentado alegaciones. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que el Cordel no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», en los términos municipales de Morelábor y Piñar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954 y por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969 respectivamente, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de agosto de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera al Atascadero», desde la actual línea de términos con Piñar, hasta la actual zona urbana de Morelábor, en los términos municipales de Morelábor y Piñar, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.900 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 67.600,42 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, que se encuentra en los términos municipales de Morelábor y Piñar. Discurre de Norte a Sur desde el límite de términos de Morelábor con Piñar, continuando por el término municipal de Morelábor hasta que llega a la población de Moreda, donde entronca con otra vía pecuaria denominada Cordel de la Pedriza o camino de Bogarre. De 37,61 metros de anchura, una longitud deslindada de 1.900 metros, y una superficie en la zona rústica deslindada de 6,760 ha, cuyos linderos son:

- Este: Con fincas de don Rafael Viezma Rama, doña Dolores Herrera Molina, don Antonio Montalbo Rodríguez, doña María Montalbo Montalbo, don Antonio Molero Moreno, don José Vílchez Pérez, don José Francisco Viezma García, don Manuel Cobo Sánchez y doña María Pérez García.